

Poder Judicial de la Nación Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial SALA D

564/2015/CA1 PECBEN S.A. LE PIDE LA QUIEBRA DISTRIBUIDORA BLANCA LUNA S.A.

Buenos Aires, 29 de octubre de 2015.

1. La presunta deudora apeló subsidiariamente la resolución de fs. 142/146, mantenido en fs. 161, que rechazó las explicaciones brindadas en fs. 117/120 y la intimó a depositar la suma en que se basa el presente proceso bajo apercibimiento de decretarle la quiebra.

Los fundamentos del recurso fueron expuestos en fs. 155/159 y resistidos en fs. 162/164 por la peticionaria de falencia.

2. Sabido es que, como regla general, en la instrucción prefalencial sólo es apelable la resolución que le pone fin (conf. esta Sala, 4.4.13, "Casati, Norberto s/ pedido de quiebra por Vernet Cooperativa de Crédito, Vivienda y Consumo Ltda."; íd., 13.4.10, "Ordena tu Espacio S.A. s/ pedido de quiebra por D.A.C. Distribuidora Argentina de Chapas S.A."; íd., 6.5.10, "Editorial Sarmiento S.A. s/ pedido de quiebra promovido por Isarría, Rodolfo Mario"; íd., 4.2.08, "Editorial Sarmiento S.A. s/ pedido de quiebra por Castillo Juan Francisco"; íd., 1.4.09, "Protección Buenos Aires S.A. Compañía de Seguros s/ pedido de quiebra por Castellano, Jorgelina"; íd., 20.11.01, "Suárez, Marcela Viviana s/ pedido de quiebra por HSBC Banco Roberts S.A."; íd. 28.4.88, "Establecimiento Faraón S.A. s/ pedido de quiebra por Concepción

Fecha de firma: 29/10/2015

Firmado por: JUAN JOSE DIEUZEIDE, JUEZ DE CAMARA Firmado por: PABLO DAMIAN HEREDIA, JUEZ DE CAMARA Firmado por: GERARDO G. VASSALLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: HORACIO PIATTI, PROSECRETARIO DE CAMARA

Guillermo"; íd., CNCom, Sala A, 16.11.07, "Clúb Atlético Huracán s/ pedido de quiebra por Squeo, Carlos"; íd., 18.8.05, "Club Atlético Huracán s/ pedido de quiebra por Cabrot"; íd., 27.2.03, "Vigliani, Jorge s/ pedido de quiebra por Alomar S.A."; íd., 12.6.02, "Seguridad Cooperativa de Seguros s/ pedido de quiebra por Superintendencia de Seguros"; íd., Sala B, 18.7.02, "Los Dominios S.A. s/ pedido de quiebra por Heredia, Salvador Ramón s/ queja"; íd., Sala C, 15.12.89, "Trisi S.A. s/ pedido de quiebra por José Lombardi"; íd., Sala E, 3.9.09, "Aliberti SA s/pedido de quiebra por Banco Comafi S.A."; íd., "Mavi SH de Moreno Panadero I - Moreno Ángel Antonio s/pedido de quiebra por Los Pinos de Tronge S.A. s/ queja"; íd., 31.5.07, "Top Nut SA s/pedido de quiebra por Banca Nazionale del Lavoro S.A.").

El pronunciamiento de fs. 142/146 mediante el cual se desestimaron las explicaciones vertidas por la recurrente y se la intimó a depositar -en pago o a embargo- el crédito reclamado bajo apercibimiento de declararla en quiebra carece, sin lugar a dudas, del efecto mencionado (esta Sala, 19.10.11, "Offset Sud S.A. s/ pedido de quiebra por Escalante, Walter Carlos s/ queja"; íd., 9.8.10, "Ipesa S.A. s/ pedido de quiebra promovido por Chaves, Alfredo José; íd., 5.2.10, "BHL Express S.A. s/ pedido de quiebra por Alfredo Ignacio Corral S.A."; íd., 18.3.10, "Editorial Sarmiento S.A. s/ pedido de quiebra promovido por Lazo, Marcelo Daniel"; íd., 9.4.08, "Atach, Sara Mónica s/ pedido de quiebra promovido por Harfouche, Pablo y otro"; íd., 4.2.08, "Editorial Sarmiento S.A. s/ pedido de quiebra promovido por Castillo, Juan Francisco"; íd. 27.11.07, "Editorial Sarmiento S.A. s/ pedido de quiebra promovido por Liberty A.R.T. S.A."; íd., 1.10.07, "Editorial Sarmiento S.A. s/ pedido de quiebra promovido por Liberty A.R.T. S.A."; íd., 1.10.07, "Editorial Sarmiento S.A. s/ pedido de quiebra promovido por Sorrentino, Néstor Vicente", entre muchos otros)

3. Por lo expuesto, la Sala **RESUELVE**:

Declarar mal concedida la subisidiaria apelación de fs. 155/159, con costas por su orden por resolver con base oficiosa (cpr 68, primer párrafo y LCQ 278).

Fecha de firma: 29/10/2015

Firmado por: JUAN JOSE DIEUZEIDE, JUEZ DE CAMARA Firmado por: PABLO DAMIAN HEREDIA, JUEZ DE CAMARA Firmado por: GERARDO G. VASSALLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: HORACIO PIATTI, PROSECRETARIO DE CAMARA

Cúmplase con la comunicación ordenada por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación (Ley 26.856 y Acordadas 15/13 y 24/13).

Devuélvase sin más trámite, confiándose al magistrado de primera instancia proveer las diligencias ulteriores (cpr 36: 1°) y las notificaciones pertinentes. **Es copia fiel de fs. 169/170.**

Gerardo G. Vassallo

Pablo D. Heredia

Juan José Dieuzeide

Horacio Piatti Prosecretario Letrado

Fecha de firma: 29/10/2015

Firmado por: JUAN JOSE DIEUZEIDE, JUEZ DE CAMARA Firmado por: PABLO DAMIAN HEREDIA, JUEZ DE CAMARA Firmado por: GERARDO G. VASSALLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: HORACIO PIATTI, PROSECRETARIO DE CAMARA